

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Agosto de 1878.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica, de los cuales resulta:

Que en 16 de Enero de este año D. Nicolás Gavicagogeascoa interpuso ante el Juzgado de Guernica un interdicto de recobrar la posesion de una servidumbre de paso, de la que habia sido despojado recientemente por D. Bruno Gavicagogeascoa, que habia cerrado dicho camino, privando al demandante del paso para un monte de su propiedad que él y sus antepasados venian poseyendo.

Que admitido el interdicto, y sustanciado sin audiencia del despojante, se dictó auto restitutorio, y cuando ya se habia llevado este á efecto, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de la anteiglesia de Ibarraquelúa, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que por un acuerdo del Ayuntamiento se habia cedido á D. Bruno Gavicagogeascoa el camino viejo de Andía, que es de uso comun, con la obligacion de abrir otro nuevo que llenase mejor las necesidades del servicio público, y por tanto al cerrar el cesionario el

referido camino se habia limitado á ejecutar un acuerdo de la Municipalidad, adoptado por la misma dentro del círculo de sus atribuciones, de lo cual deducia el Gobernador que el Juzgado no podia conocer del interdicto propuesto porque con él se contrariaba el mencionado acuerdo; y citaba en apoyo del requerimiento los artículos 1.º, 2.º, 3.º y el 89 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, atendiendo á que el demandante viene poseyendo hace mas de 40 años la servidumbre del camino que es objeto del interdicto: que aun cuando corresponde á los Ayuntamientos cuidar de la conservacion de los caminos y de la via pública, no se comprende en esta facultad la de enajenar por sí y exclusivamente un camino sobre el que se halla constituida una servidumbre que no puede atribuirse á una usurpacion reciente y facil de comprobar; y por último, que no estando dentro de las facultades del Ayuntamiento el adoptar el mencionado acuerdo, es admisible contra él la via del interdicto y falta la base de la inhibicion propuesta:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 72 de la ley municipal vigente, en su número 3.º, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos la composicion y conservacion de los caminos vecinales:

Visto el núm. 1.º del art. 85 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad exclusiva de enajenar y permutar los terrenos sobrantes de la via pública:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 172 de la ley men-

cionada, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que á los Ayuntamientos corresponde todo lo que se refiere á la conservacion, arreglo y custodia de la via pública, y á la enagenacion ó permuta de los sobrantes de la misma; y por tanto, al variar el Ayuntamiento de Ibarraquelúa el trayecto del camino de Andía, y ceder á un particular el terreno ocupado por el antiguo camino, con la obligacion de construir uno nuevo en determinadas condiciones, obró aquella Corporacion dentro del círculo de las facultades que la ley le concede:

2.º Que al cerrar D. Nicolás Gavicagogeascoa el referido camino público de Andía procedió en ejecucion de un acuerdo del Ayuntamiento, y habiendo recaido tal acuerdo sobre materia de la competencia de la Administracion municipal, no ha debido ser impugnada por la via del interdicto:

3.º Que esto no obsta para que si el actor se considera perjudicado en sus derechos civiles por consecuencia del acuerdo administrativo, pueda reclamar contra él, por medio de la demanda que proceda, ante el Tribunal competente.

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1878.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales se verificarán en la Península é islas Baleares en los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo en todos los distritos que comprende la relacion adjunta, menos en los de la provincia de Canarias, donde se efectuarán en los dias 26, 27, 28 y 29.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á lo prevenido en la disposicion primera del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º En virtud de lo prescrito en el art. 28 de la ley provincial vigente, las Diputaciones se reunirán en la capital de la provincia el primer dia útil del mes de Noviembre, y procederán á todas las operaciones consiguientes hasta su constitucion definitiva con arreglo á lo que dispone la citada ley.

Dado en San Lorenzo á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Relacion de los distritos vacantes en esta provincia por consecuencia del sorteo celebrado en cumplimiento de la ley provincial y en los cuales debe procederse á la eleccion de un Diputado.

Valladolid: la Plaza primer distrito.—Id. 2.º—Id. 3.º—La Audien-
cia 3.º—Rioseco 1.º—Mota del Mar-
qués 2.º—Peñafiel 1.º—Id. 2.º—
Id. 3.º—Valoria la Buena 1.º—
Id. 2.º—Villalon 1.º—Id. 2.º—Nava
del Rey 1.º—Id. 2.º

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 156.

ELECCIONES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 17 de Abril último y en observancia de lo preceptuado en los artículos 52 de la ley provincial vigente y 100 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, he acordado convocar al Cuerpo electoral de los distritos declarados vacantes en esta provincia, á verificar las elecciones para la renovacion bienal de la Diputacion de esta provincia, en los dias 9, 10, 11 y 12 del pró-

ximo mes de Setiembre, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 del actual.

Los Alcaldes tendrán presente para esta eleccion, las prevenciones contenidas en mi circular de 30 de Julio último, inserta en el núm. 120 del *Boletin oficial*, correspondiente al dia 1.º del actual y además las siguientes en armonía con las prescripciones de la ley electoral antes mencionada.

1.º Los Alcaldes cuidarán de conformidad á lo establecido en el art. 57, de que en la parte exterior cada local en que se verifiquen las elecciones, se fije dos dias antes de que empiecen, una lista certificada de los electores que corresponden al colegio ó seccion, la que permanecerá espuesta al público hasta que haya terminado.

2.º El nombramiento de mesa interina, el de la definitiva y todos los demás procedimientos hasta verificarse el escrutinio, se ajustarán á lo establecido para la eleccion de Concejales, en los artículos 50 al 59 de la ley electoral (art. 102 de la misma.)

3.º En los demás trámites hasta la proclamacion del Diputado en la Junta de segundo escrutinio, serán iguales á los establecidos en los artículos 118 al 128 para la eleccion de Diputados á Córtes, (art. 103.)

4.º Terminada la eleccion de cada dia, y de conformidad á lo establecido en el art. 116 de la ley, los Presidentes de mesa comunicarán á este Gobierno Civil por el medio mas rápido un extracto de su resultado, sin perjuicio de remitir las certificaciones literales á que se refiere el

mismo artículo y que autorizarán los Secretarios de la mesa con el V.º B.º del Presidente,

Réstame encarecer á las Autoridades Municipales, Presidentes de mesa y demás funcionario llamados á intervenir en esta eleccion la necesidad de que cumplan con el mas esquisito celo todas las disposiciones de la ley y las contenidas en esta circular, prometiéndome de su reptitud y patriotismo la mayor imparcialidad en todos sus actos, á fin de que la eleccion que se verifique, lleve impreso el sello de la mas estricta legalidad y sea la verdadera y genuina expresion del Cuerpo Electoral.

Valladolid 17 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

Num. 130.

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Julio los articulos de consumo que se expresan á continuacion.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguaradiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesets. Cs.	Hectólitro. Pesets. Cs.	Hectólitro. Pesets. Cs.	Kilógramo. Pets. Cs.	Kilógramo. Pesets. Cs.	Kilógramo. Pesets. Cs.	Litro. Pesets. Cs.	Litro. Pesets. Cs.	Litro. Pesets. Cs.	Kilógramo. Pesets. Cs.	Kilógramo. Pesets. Cs.	Kilógramo. Pesets. Cs.	Kilógramo. Pesets. Cs.	Kilógramo. Pesets. Cs.
Medina del Campo.	19'39	8'34	12'85	0'57	0'51	1'22	0'22	0'94	1'21	1'46	0'04	0'04	0'04	0'04
Medina de Rioseco.	18'91	8'00	11'50	0'64	0'65	1'10	0'25	0'55	1'00	0'95	2'50	0'03	0'03	0'03
Mota del Marqués.	17'33	7'66	11'00	0'65	0'65	1'03	0'34	0'99	0'72	1'05	1'44	0'02	0'02	0'02
Nava del Rey.	19'67	8'10	9'01	0'51	0'69	1'18	0'36	0'32	1'06	1'06	2'12	0'03	0'03	0'03
Olmedo.	20'25	9'00	11'00	1'21	0'61	1'45	0'30	0'34	1'00	1'09	2'45	0'10	0'10	0'10
Peñafiel.	18'36	8'00	10'95	1'56	0'64	1'35	0'20	0'28	0'78	1'18	2'17	0'05	0'05	0'05
Tordesillas.	18'92	8'11	12'61	0'75	0'96	1'16	0'28	0'56	0'78	1'20	1'50	0'04	0'04	0'04
Valoria la Buena.	18'00	10'00	12'00	0'55	0'55	0'95	0'35	0'45	0'75	0'75	1'00	0'03	0'03	0'03
Valladolid.	19'73	7'99	13'51	0'66	0'58	1'22	0'33	0'65	1'10	1'33	1'63	0'02	0'02	0'02
Villalon.	17'56	11'22	7'65	0'52	0'52	0'96	0'25	0'55	0'98	1'08	2'17	0'05	0'05	0'05
TOTAL.	188'12	74'46	101'08	6'92	6'36	11'62	2'88	5'63	7'32	10'90	18'44	0'41	0'40	0'40
Precio medio general de la provincia.	18'81	7'44	11'12	0'69	0'63	1'16	0'28	0'56	0'91	1'09	1'84	0'04	0'04	0'04

PARTIDOS JUDICIALES.	Hectólitros.	
	Pesetas.	Céts.
TRIGO.	Precio máximo.	20'25
	Precio mínimo.	17'33
CEBADA.	Precio máximo.	11'26
	Precio mínimo.	7'66

Valladolid 12 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Seccion de Fomento interino, Rafael Bermejo.—V.º B.º El Gobernador interino, Ramon Loma.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

Sesion del 3 de Mayo de 1878.

PRESIDENCIA DEL SR. ALZURENA.

Abierta á las once de la mañana y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Señores: Presidente, Lanuza.—Secretarios, Pastor.—Gomez Rozas.—Francos.—Medina.—Rueda.—Giraldito.—Buitron Luis.—Montalvo.—Mateo.—Guerra.—Cabo.—Lanuza.—Miranda.—Velasco Neyra.—Bayon.—García Maillo.—Diez Bueno.—Tablares.—Loisele.

Acto continuo se leyeron el proyecto de presupuesto ordinario, para el año económico de 1878 á 1879, y el siguiente dictámen:

EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

La Comision que suscriba, despues de haber examinado con la detencion debida el proyecto del presupuesto ordinario formado por la Ordenacion de pagos para el próximo año económico de 1878 á 1879, tiene el honor de exponer á la superior ilustracion de V. E., las consideraciones que le ha ofrecido el exámen del referido proyecto, y de los varios documentos que se le han sometido, y proponer á la Diputacion que, despues de discutido y votado debidamente el precitado presupuesto, se sirva autorizar en el mismo, si así lo estimase procedente, los créditos que á continuacion se expresan: Gastos.—Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.—Administracion provincial.—Capítulo 1.º—En vista de la exposicion presentada por D. Miguel Boal, auxiliar de la Contaduria de fondos provinciales y otros funcionarios, y teniendo en consideracion el mucho trabajo que pesa así sobre la Contaduria y Depositaria de fondos provinciales, como sobre la Comision de exámen de cuentas municipales, y atendiendo á los buenos servicios que han prestado y prestan los auxiliares de dichas dependencias, como así bien el escribiente de la Secretaria, D. Julian Mañueco; esta Comision estimando justa la pretension formulada por los relacionados funcionarios, se permite proponer á la Diputacion que se aumente el sueldo de los mismos en la cantidad de 250 pesetas anuales á cada uno, y que se nombre escribiente 1.º de la Secretaria con la categoría de auxiliar á D. Julian Mañueco, incluyéndose en el presupuesto el crédito correspondiente para abonar dicho aumento de sueldo á los empleados citados desde 1.º de Julio próximo. Reconocida la necesidad de aumentar el número de escribientes de la Secretaria, esta Comision propone el nombramiento de uno, con el

sueldo anual de 750 pesetas, y en vista de que la Contaduria no tiene asignado ningun escribiente, que se la destine uno de los de la Secretaria de la Diputacion. Se propone así bien el aumento de 500 pesetas para gasto de material de las oficinas de la Secretaria, Contaduria y Depositaria por no conceptuarse bastante el crédito de 3500 pesetas, autorizando en el presupuesto vigente para dicho servicio, entre otras causas por la necesidad que hay hoy de poner sellos de recibo á las cartas de pago que se expiden por la Depositaria de fondos provinciales segun lo resuelto por la superioridad. En su consecuencia se propone por esta Comision á la Diputacion que se autoricen en el capítulo 1.º del presupuesto da gastos 66.500 pesetas distribuidas en la forma siguiente. En el art. 1.º relacion número 1.º 49.500 pesetas con destino á saber: 45.500 pesetas para indemnizaciones de los Sres. Diputados—vocales de la Comision provincial y para sueldos del personal de las oficinas de la Secretaria, Contaduria y de la Comision de exámen de Cuentas municipales y 4.000 pesetas para gastos de material y Escritorio de las espresadas oficinas. En el artículo 2.º—relacion núm. 2—7 000 pesetas con destino á saber: 2.500 para sueldo del Archivero, 3.000 para el Depositario y 1.500 para el Auxiliar de la Depositaria de fondos provinciales. En el artículo 3.º relacion número 3.—3.750 pesetas con destino á saber: 2.000 pesetas para sueldos del personal de Junta de Agricultura, Industria y Comercio, 1.000 pesetas para gastos de material de la expresada Junta y 750 para gastos de material de la Secretaria de la Comision de Monumentos de la provincia. En el art. 4.º relacion número 4.—4.750 pesetas con destino á saber: 3.000 pesetas para sueldo del Arquitecto provincial y 1.750 pesetas para el de un ayudante á sus órdenes. En el art. 6.º relacion número 6.—1.500 pesetas para sueldo anual de Perito agrónomo é Inspector de Montes y arbolados de la provincia. En el capítulo 2.º se propone que se autoricen 20.425 pesetas para gastos de quintas. En el artículo 2.º, relacion número 8.—10.000 pesetas para gastos de bagajes. En el artículo 3.º relacion número 9.—4.000 pesetas para gastos de impresion y publicacion del *Boletín Oficial* de la provincia. En el artículo 5.º relacion número 11.—5.000 pesetas para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia. En el capítulo 3.º artículo 1.º relacion número 12 se consignan 48.923 pesetas y 80 céntimos con destino á saber,—34.398 y 30 céntimos para personal 13, 645 y 50 cént. para material

de las obras de conservacion de las carreteras de la provincia proponiéndose además 900 pesetas para reparacion de las mismas. En el capítulo 5.º se propone que se autoricen 99.855 pesetas y 53 céntimos en la forma siguiente: En el artículo 1.º relacion número 21, 10.550 con destino á saber: 2.000 pesetas para sueldo del Secretario de la Junta provincial de instruccion pública, 650 pesetas para gastos de material de dicha Junta y 7.900 pesetas para aumento gradual de sueldos de los Maestros y Maestras de escuelas públicas. Es de advertir que en el presupuesto formado por la Junta del Banco y en la Comunicacion que al mismo se acompaña, se propone el nombramiento de un escribiente para la Secretaria de la misma, por lo que esta Comision con el fin de atender á dicha peticion sin gravar á la provincia, propone á la Diputacion que destine uno de los escribientes de su Secretaria á auxiliar al Secretario de la citada Junta en los trabajos de su cargo, siempre que esta se reuna y fuese reclamado con dicho objeto. En el artículo 2.º relacion número 22, visto el proyecto del presupuesto especial del Instituto de 2.ª enseñanza, como así bien el acuerdo tomado por la Junta de Instruccion pública á cerca del mismo y teniendo en cuenta que por la Diputacion se ha acordado pasar á esta Comision una exposicion presentada por el Catedrático de francés Don José G de Modino, pidiendo aumento de sueldo, surge la duda respecto de si la Corporacion tomó acuerdo definitivo sobre lo solicitado por el expresado Señor, ó si quedó pendiente la resolucion con motivo de la proposicion del Señor Neira y en su virtud teniendo en consideracion las disposiciones legales que determinan el sueldo que deben disfrutar los Catedráticos de lenguas vivas, el cual es el mismo que aprobado por el Claustro de Profesores del expresado establecimiento y por otra parte haciéndose cargo de que en el año anterior se le concedió al referido Profesor el aumento de 500 pesetas de sueldo, esta Comision es de sentir y se permite proponer á la Diputacion que se denegue por ahora el aumento de sueldo solicitado y que se vote el presupuesto del Instituto de segunda enseñanza autorizándose en la relacion número 22, para gastos de dicho Establecimiento 45.630 pesetas con destino á saber: 41.800 para personal y 3.830 para material de conformidad con lo propuesto por la Junta de Instruccion pública. Vistos los presupuestos especiales de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de la provincia, como así bien la exposicion presentada por la Directora y pasada á esta Comision con informe

favorable de la de peticiones y á cerca de los solicitados por la misma respecto al aumento de dotacion, esta Comision haciéndose cargo de lo esíguo que es el sueldo que hoy disfruta dicha Directora se permite proponer á la Diputacion que la aumente 500 pesetas sobre el sueldo de 1.500 que tiene, cuyo aumento deberá empezar á disfrutar desde el primero de Julio de este año incluyéndose en el presupuesto el crédito necesario al efecto, y por lo tanto deben autorizarse en la relacion número 23—artículo 3.º del capítulo 5.º 14 270 pesetas y 78 céntimos con destino á saber: 8.833 pesetas y 32 céntimos para gastos de personal y material de la de Maestras. En el artículo 4.º relacion número 24 propone esta Comision que se autoricen 2.500 pesetas para sueldo del Inspector de primera enseñanza de la provincia con cuyo crédito supone esta Comision que habrá bastante para atender debidamente al servicio teniendo en consideracion las sumas invertidas para el mismo así en el año económico de 1876 á 1877 como en el período trascurrido del corriente. En el artículo 5.º relacion número 25 esta Comision despues de haber examinado el proyecto del presupuesto especial de la Academia de Bellas Artes en el cual se propone el aumento de sueldos de los Profesores de la misma en 500 pesetas y el aumento de 500 pesetas y 150 respectivamente para el Auxiliar, Oficial de la Secretaria y gratificacion del Secretario General que si la situacion lo permitiese, ella sería la primera que tendria la satisfaccion de proponer á V. E. el que se accediera á lo pretendido, pero haciéndose cargo del estado precario en que se encuentra así la provincia como los contribuyentes se vé aunque con sentimiento en la necesidad de proponer á la Diputacion que por ahora se denegue la concesion de los indicados aumentos de sueldos y por la misma razon que se consignan tanto para personal como para material de la referida Academia 24.454 pesetas y 75 céntimos cuya cifra es igual á la autorizada en el presupuesto que hoy se está ejercitando debiendo distribuirse dicha suma en la forma siguiente: 22.084 pesetas y 75 céntimos para personal y 2.370 pesetas para material. En el artículo 6.º relacion número 26, se propone la consignacion del crédito de 1.000 pesetas para gastos de la Biblioteca provincial. En el art. 7.º relacion número 27 se consigna la partida de 450 pesetas para sueldo anual del Conserje-Portero del Museo. Capítulo 6.º en el art. 1.º relacion número 28, deben consignarse á juicio de esta Comision 6.500 pesetas con destino á saber, 5500 para personal y 1.000 para gastos de material de la Jun-

ta provincial de Beneficencia. Examinados los presupuestos de los Hospitales de la provincia y vistas las exposiciones presentadas, una por el Facultativo y otra por el Interventor del de Dementes pidiendo que se les conceda habitacion en el Establecimiento, esta Comision teniendo en consideracion por una parte la justicia de la pretension de los expresados funcionarios y por otra la imposibilidad de habilitar locales para habitaciones de los mismos en el Establecimiento, propone á la Diputacion que conceda como indemnizacion por la renta de casa que tienen que ocupar fuera del Establecimiento dichos funcionarios por no haberla en el mismo 275 pesetas para el facultativo Don Lucas Guerra y 250 para el Interventor Don Basilio Rodriguez, cuyas partidas deben consignarse en el capítulo de gastos generales del presupuesto especial del Hospital citado.

(Se continuará.)

NUM. 137.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial, en sesion de 10 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Julio anterior los siguientes:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	00	28
Id. de cebada de 4 kilógramos.	00	66
Id. de paja de 6 id.	00	18
Litro de aceite.	1	16
Quintal métrico de leña.	3	00
Id. de carbon.	8	04

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º, El Vicepresidente, Antonio Lanuza.—Juan Callejo.—Conforme, El Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

TERCERA SECCION.

NUM. 149.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

Propiedades.

Resultando que D. Inocencio Perez, vecino de esta capital, como cesionario de D. Isidoro Perez, no ha satisfecho los plazos del 5.º al 10 la compra de un quinon de dos tierras, procedente de los propios del Ayuntamiento de esta ciudad, señaladas con los números 8,710 y 8,699 del expediente é inventario respectivamente, y cuyo primer plazo satisfizo en 21 de Abril de 1865, segun consta del libro 10 al fólío 74 de cuentas corrientes con los compradores de bienes de propios, en cumplimiento á lo dispuesto en la Instruccion de 13 de Julio último, se le invita á que en el término de veinte dias satisfaga dichos plazos y la demora correspondiente, en la inteligencia de que de no realizarlo, se procederá por la vía de apremio segun se dispone en la citada instruccion.

Valladolid 13 de Agosto de 1878.
—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

NUM. 150.

Negociado de Tabacos.

Segun ordena la Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 12 del actual, se venderán los cigarros habanos peninsulares desde hoy á doce y medio céntimos cada uno.

Lo que se anuncia en el *Boletin* para que llegue á conocimiento del público, y sirva de recuerdo á los Alcaldes que todavía no remitieron á esta Administracion las actas de recuento de dichos cigarros, para que lo verifiquen inmediatamente.

Valladolid 15 de Agosto de 1878.
—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

NUM. 151.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO PROPIEDADES.—APREMIOS.

No habiendo sido hallado en el domicilio que últimamente tenia en esta capital el deudor al Estado por plazos vencidos de bienes nacionales, D. Leoncio Otero Gonzalez, ni podido inquirir cual sea hoy su vecindad, esta Jefatura en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 13 de Junio próximo pasado y en el 18 de la

instruccion de 13 de Julio último dictada para su cumplimiento, ha acordado citarle para que en el término de diez dias se presente en la Caja de esta Administracion económica, á satisfacer las 627 pesetas con 40 céntimos que adeuda, pues en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 16 de Agosto de 1878.
—Bricio M. Caramés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA DE CONTRIBUCIONES.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

Comision de apremio.

Instruido y seguido expediente de apremio por descubiertos de contribuciones á favor de la Hacienda, contra Ambrosio Lara, vecino que fué de Villanueva de Duero, en esta provincia, se han embargado y vendido á sus herederos diferentes fincas, entre ellas una casa en el casco de dicho Villanueva, sita en la Plaza Mayor, lindante con otra casa de Manuel Rodriguez y calle del Meson, la cual ha sido subastada; y rematada por D. Sebastian Hernandez, vecino del indicado pueblo; dicha finca se halla afecta ó hipotecada sobre un crédito de 1,740 reales á favor de Don Emilio Evaristo de la Puerta constituido en el año de 1852: otra de 1,740 reales á favor de Don Aniceto Valcarces del año 1853: otro crédito de 3,390 reales á favor de Doña Luisa de Wes en el año de 1862, y por otro crédito de 3,400 reales á favor de Doña Jerónima Garcia en el año de 1865, cuyos créditos visto el tiempo trascurrido es de suponer se halle en cancelados por mas que no se hayan levantado aun las hipotecas, en su virtud y como de la liquidacion practicada resulte adeudar todavía el deudor Ambrosio Lara ó sean sus herederos 280 pesetas, he acordado por auto de 29 de Enero último citar y emplazar como lo hago por el presente á los indicados acreedores hipotecarios á fin de que dentro de los quince dias siguientes á su insercion en el *Boletin Oficial* de la Provincia, comparezcan en la agencia de contribuciones de este Partido á solventar dicho descubierta y gastos posteriores, ó aducir las acciones que crean asistirlas, en inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se seguirán los procedimientos contra la referida casa y declararán caducas las hipotecas, en la parte que á la misma corresponde, consiguiendo de este modo reparar los perjuicios que hasta la fecha se han irrogado al herario

público por la morosidad del deudor ó dueños del dominio directo.

Medina del Campo y Agosto cuatro de mil ochocientos setenta y ocho.—El Juez ejecutor, Adriano Garcia.

Desea saber el paradero de D. Bonifacio Hernando y Sebastian, natural de Jaramillo Quemado, provincia de Búrgos, ó de su señora doña Dolores Molero, su hermano licenciado de Cuba, Tomás Genaro, que habita en Valladolid, calle de Alfareros núm. 2.

El día 7 del corriente se escapó huida de la era de pan trillar de D. Sotero Herrero, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Vallado, provincia de Segovia, y de la propiedad del mismo, una mula de jabranza de las señas que se expresan á continuacion, cuya mula ha sido seguida en su huida por su dueño hasta el término de Langayo, en que se le perdió de vista por la aproximacion de la noche del referido día 7.

Señas de la mula.

Pelo castaño, alzada sobre seis cuartas y media y dos ó tres dedos, un lunar blanco pequeño en el cuello, representa como de 14 á 15 años, en buenas carnes, la falta la herradura de una mano, tiene mal hechas las cuartillas, no lleva aparejos ni cabezada.

La persona que sepa de su paradero, se servirá avisar á su dueño, quien pagará los gastos y gratificará.

Se venden en pública subasta seiscientos pinos, marcados en un cuartel del pinar titulado de Valviadero, y las leñas que produzca la olivacion ó poda de la pimpollada comprendida en el mismo cuartel, bajo las condiciones formadas al efecto, de las que los licitadores pueden enterarse en el referido pueblo. La subasta por pujas á la llana se verificará en el mismo el Domingo 1.º de Setiembre á las doce de su mañana.

Valviadero 6 de Agosto de 1878.
—José de la Cuadra.

CLERO

EMPRÉSTITO.

Se compran sus valores á los mas altos tipos, por D. Francisco Camaño, calle de Panaderos, núm. 4, Valladolid.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.